

# Boletín Jurisprudencial

## Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras

### JULIO

*Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.*

**LA LEY 1448 DE 2011 EN EL MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL** /Esta Ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas, dentro de un marco de *justicia transicional*, que permita hacer posible el goce de sus derechos a la verdad, justicia y la reparación con garantías de no repetición. ([24/03/2022, 20001-31-21-003-2018-00047-00 R Int. 124-2019-02](#)).

**VICTIMA EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS/** La ley 1448 de 2011, señala quienes son las víctimas. Entendiéndose que son todas aquellas personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir el 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o violaciones a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Con respecto a la calidad de víctima, la Corte Constitucional ha acogido un concepto amplio de víctima o perjudicado, al definirla como la persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquier sea la naturaleza de éste y el delito que lo ocasionó y consideró, que las disposiciones legales relacionadas con las víctimas de la violencia en el marco del conflicto armado interno deben interpretarse a la luz del principio de favorabilidad; el principio de buena fe, el derecho a la confianza legítima; y el principio de prevalencia del derecho sustancial propio del Estado Social de Derecho. ([24/03/2022, 20001-31-21-003-2018-00047-00 R Int. 124-2019-02](#)).

**BUENA FE EXENTA DE CULPA** / En el marco del proceso de restitución de tierras, quien se oponga a la solicitud de restitución de tierras, tendrá que demostrar que adquirió el bien de manera legal y sin fraudes, que ni por acción ni por omisión participó en su apropiación indebida, es decir, con buena fe exenta de culpa. ([24/03/2022, 20001-31-21-003-2018-00047-00 R Int. 124-2019-02](#)).

**BUENA FE EXENTA DE CULPA/** Carga de la prueba. ([24/03/2022, 20001-31-21-003-2018-00047-00 R Int. 124-2019-02](#)).

**MUNICIPIO DE ASTREA/** Contexto de violencia. ([24/03/2022, 20001-31-21-003-2018-00047-00 R Int. 124-2019-02](#)).

**MUJERES VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/** Las mujeres desplazadas por lo violencia, no solo están protegidas por la Constitución Política, sino además, por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, en donde se obliga al Estado, a prevenir el impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre ellas. ([24/03/2022, 20001-31-21-003-2018-00047-00 R Int. 124-2019-02](#)).

**PRESUNCIÓN AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO O CAUSA LÍCITA/** Establecida en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, la ausencia de consentimiento o causa ilícita, conlleva a que el negocio o acto jurídico se repunte inexistente, y los demás actos posteriores se encuentran viciados de nulidad absoluta. ([24/03/2022, 20001-31-21-003-2018-00047-00 R Int. 124-2019-02](#)).

**OPOSITOR/ BUENA FE EXENTA DE CULPA/** Conforme a la sentencia C – 330 de 2016 solo en casos excepcionales en los que se evidencie claramente un sujeto en estado o condiciones de debilidad manifiesta, en lo que tiene que ver con el acceso a la tierra de la población campesina, la vivienda digna, el trabajo agrario de subsistencia o comunidades vulnerables, que no tuvieron que ver con el despojo alegado por la parte solicitante, se analizara el aspecto de la flexibilidad o inaplicación en el estudio de la buena fe exenta de culpa y si hay lugar a la inaplicación, se ordenara la compensación. ([24/03/2022, 20001-31-21-003-2018-00047-00 R Int. 124-2019-02](#)).

**SEGUNDO OCUPANTE/OTORGAMIENTO DE MEDIDA/** De conformidad con la jurisprudencia y los Principios Pinheiro que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, la medida otorgada a los ocupantes secundarios, consiste en un deber del juez de tierras de asegurar las condiciones de acceso a tierras y vivienda digna de quien resulte vulnerable en los preceptos de la C-330 de 2016 ante la restitución del predio reclamado, Tal condición debe estar plenamente acreditada, para poder determinar a su favor medidas cautelares. ([24/03/2022, 20001-31-21-003-2018-00047-00 R Int. 124-2019-02](#)).

**LA LEY 1448 DE 2011 EN EL MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL /**Esta Ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas, dentro de un marco de *justicia transicional*, que permita hacer posible el goce de sus derechos a la verdad, justicia y la reparación con garantías de no repetición. ([22/06/2022, 20001-31-21-001-2017-00125-01](#)).

**MUNICIPIO DE BERREUIL-DPTO DEL CESAR/** Contexto de violencia. ([22/06/2022, 20001-31-21-001-2017-00125-01](#)).

**VÍCTIMA EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS/** La ley 1448 de 2011, señala quienes son las víctimas. Entendiéndose que son todas aquellas personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir el 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o violaciones a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Con respecto a la calidad de víctima, la Corte Constitucional ha acogido un concepto amplio de víctima o perjudicado, al definirla como la persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquier sea la naturaleza de éste y el delito que lo ocasionó y consideró, que las disposiciones legales relacionadas con las víctimas de la violencia en el marco del conflicto armado interno deben interpretarse a la luz del principio de favorabilidad; el principio de buena fe, el derecho a la confianza legítima; y el principio de prevalencia del derecho sustancial propio del Estado Social de Derecho. ([22/06/2022, 20001-31-21-001-2017-00125-01](#)).

**BUENA FE EXENTA DE CULPA /** En el marco del proceso de restitución de tierras, quien se oponga a la solicitud de restitución de tierras, tendrá que demostrar que adquirió el bien de manera legal y sin fraudes, que ni por acción ni por omisión

participó en su apropiación indebida, es decir, con buena fe exenta de culpa. [\(22/06/2022, 20001-31-21-001-2017-00125-01\)](#).

**BUENA FE EXENTA DE CULPA/** Carga de la prueba. [\(22/06/2022, 20001-31-21-001-2017-00125-01\)](#).

**MUJERES VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO/** Las mujeres desplazadas por lo violencia, no solo están protegidas por la Constitución Política, sino, además, por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, en donde se obliga al Estado, a prevenir el impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre ellas. [\(22/06/2022, 20001-31-21-001-2017-00125-01\)](#).

**OPOSITOR/ BUENA FE EXENTA DE CULPA/** La Sala, en atención a que los opositores celebraron la compra con un tercero que era el propietario del predio para el año 2009, que obtuvieron la titularidad del derecho de dominio que conservan inclusive hasta la actualidad, que no conocían a los reclamantes, así como tampoco se probó que estos hubieran ejercido presión o que tuvieran injerencia alguna en los hechos victimizantes o que hubieran cohonestado con grupos armados; y en aras de tomar decisiones armónicas para todos los extremos procesales, resuelve compensar a las víctimas y dejar a la parte opositora en el predio. [\(22/06/2022, 20001-31-21-001-2017-00125-01\)](#).

**VICTIMAS SOLICITANTES/DOS GRUPOS FAMILIARES/** Al enfrentarse los derechos de dos grupos familiares que padecieron las consecuencias del conflicto armado, la solución a dicha situación no sería confrontar tales derechos a fin de determinar cuál de los dos es más o menos víctima, sino establecer en términos de la verdad, justicia y reparación una manera de restablecer el derecho de las partes en contienda. En el caso en estudio y con la finalidad de no hacer más compleja la materialización del derecho a la restitución de los reclamantes, se amparó la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado y se ordenó su compensación, entregándoles a cada uno de los dos hogares un predio en equivalencia socioeconómica respecto al bien objeto de restitución. [\(22/06/2022, 20001-31-21-001-2017-00125-01\)](#).

**NOTA DE RELATORIA:**

Con la publicación de las providencias en el boletín de la Corporación, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, la divulgación que sobre ellas se realiza es de carácter informativo, siendo necesaria la consulta de los textos completos de las decisiones y/o de los respectivos audios de las audiencias que realiza cada sala de decisión, a fin de corroborar el contenido íntegro de las mismas.

**SIBILA CRISTINA POLO BURGOS**

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena